



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTMO 13.018/2013

INFORME FINAL N° 02 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA PRÉSTAMO BID N°1881/OC-CH,
PROGRAMA DE SANEAMIENTO RURAL.

COPIAPÓ, 16 MAY 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de Créditos Internacionales, en el Gobierno Regional de Atacama, GORE. El equipo designado para desarrollar la fiscalización fue el Sr. Max Acevedo Duque y Sra. Daniela González Siebert; Sra. Pamela Venegas Ávalos y Sra. Claudia Figueroa Carvajal; y el Sr. Esteban Miranda Peña, auditores, supervisores y ejecutivo de auditoría respectivamente.

El crédito BID N° 1881/OC-CH, destinado al Programa de Saneamiento Rural, tiene como objetivo reducir el déficit de cobertura de servicios de abastecimiento de agua y disposición segura de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones de costo eficiente y sostenible y comprende tres líneas de acción:

1. Construcción de proyectos rurales de agua potable rural y alcantarillado.
2. Reparación, rehabilitación y sustitución de plantas existentes de tratamiento de aguas servidas.
3. Actividades de apoyo a la participación de la comunidad destinadas a asegurar la sostenibilidad de los proyectos.

El programa se enmarca dentro de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), de US\$ 400 millones, que tiene por objeto apoyar el proceso de descentralización y el desarrollo regional en la República de Chile. El costo del programa asciende a US\$ 200 millones de dólares, de los cuales el BID se compromete a otorgar la suma de US\$ 100 millones, y la diferencia es parte de la contrapartida local.

AL SEÑOR
JULIO LIZANA DÍAZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante número interno UCE N° 122, de 14 de febrero de 2013, fue puesto en conocimiento del GORE, el preinforme de observaciones N° 2 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 184, de 4 de marzo de 2013.

OBJETIVO

La finalidad de la revisión fue verificar que los gastos asociados al proyecto Construcción Soluciones Sanitarias Localidad De Domeyko Programa de Saneamiento Rural, financiado con el préstamo BID N° 1881/OC-CH, cumplan con los requisitos de elegibilidad del Banco Interamericano de Desarrollo, BID y con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

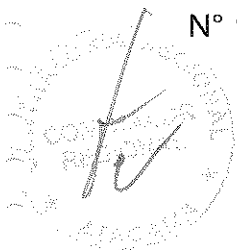
RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

CONTROL INTERNO

1. Comprobantes contables

Se constató que el GORE, utiliza los comprobantes contables del sistema Methasys como respaldo de sus procedimientos administrativos, de este modo, imprime y visa esta documentación, sin considerar aquellos que entrega el Sistema de Información Financiera para la Gestión del Estado, SIGFE, el cual según lo establecido en el inciso tercero del artículo 15 del decreto ley N° 1.263, de 1975, corresponde al sistema que deben utilizar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe precisar la existencia de un desfase de días entre la imputación realizada en el programa Methasys y sistema SIGFE sobre el mismo hecho financiero, situación que refleja la falta de oportunidad en los registros contables en este último sistema. El siguiente cuadro ejemplifica lo anterior:

Detalle	N° de comprobante Methasys	Fecha Registro Methasys	N° Comprobante SIGFE	Fecha Registro SIGFE	Monto en \$
E.P N° 1	112	19-04-2010	42.255	30-04-2010	116.599.304
E.P N° 2	153	18-05-2010	42.854	28-05-2010	98.230.084
E.P N° 3	195	17-06-2010	43.273	25-06-2010	107.176.007

Fuente: Estado de pago del proyecto en análisis

En su oficio de respuesta, esa entidad ha manifestado que el sistema único de contabilidad empleado en sus dependencias es el sistema SIGFE, sin perjuicio de que el sistema Methasys es una herramienta de control interno, la cual apoya la preparación y el procesamiento de la información administrativa y contable, transparentando la gestión financiera-contable en los aspectos en los que el sistema SIGFE, no permite procesar o administrar.

Seguidamente, la entidad se refiere al mérito, la conveniencia y la oportunidad de aplicar en forma previa, paralela y posterior a la realización de una transacción contable y financiera, sistemas complementarios o accesorios de gestión de información administrativa y contable, teniendo en consideración, los principios de procedimientos administrativos contemplados en los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y N°s. 13 y 16 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y los artículos 2°, 5° y 8° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, se refiere al desfase existente entre la imputación realizada en el sistema Methasys y la que se realiza en el sistema SIGFE, alude a que ésta obedecía exclusivamente a la falta del personal suficiente y necesario para efectuar con mayor expedición y oportunidad los registros, situación que actualmente se habría regularizado y en relación a las restricciones estructurales que posee el SIGFE, las cuales afectan el debido funcionamiento de la Institución, han sido informadas y representadas al Ministerio de Hacienda anualmente, por medio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, y de la Dirección de Presupuesto, DIPRES, sin obtener de éstos Organismos alternativas de soluciones acordes con las necesidades de desarrollo del Servicio.

En relación a la respuesta emitida por el GORE, que confirma los hechos expuestos en el presente informe, este Organismo de Control decide mantener lo observado en todas sus partes, por lo que en lo sucesivo dicho Gobierno Regional deberá ajustar sus procedimientos de respaldo de comprobantes contables y la oportunidad de registro a la normativa vigente ya señalada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Créditos Internacionales - Cumplimiento de normativa y convenio de préstamo en la elaboración de los Estados Financieros

1.1 Ahorro Previo de los Beneficiarios

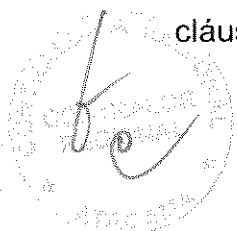
Se constató que no fue requerido a los beneficiarios del proyecto en comento un ahorro previo de 3 a 8 Unidades Tributarias Mensuales, U.T.M., según fuese el caso, en virtud de lo indicado en el ítem IV, sobre "Características y requisitos de elegibilidad de los proyectos", número 2, letra f, de la resolución exenta N° 518, de fecha 2 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por cuanto dicho ahorro debía ser previo a la recomendación técnica de la Serplac de la Municipalidad de Vallenar y la aprobación de la licitación por parte del Gobierno Regional de Atacama.

Sobre este aspecto, esa entidad municipal durante la ejecución del citado proyecto procedió a realizar un cobro a las familias beneficiadas por un valor de \$ 70.000 a cada una, los cuales a la fecha del presente informe no han sido pagados íntegramente por la totalidad de ellos, tal como se indica en el anexo N° 1.

Al respecto el citado Gobierno Regional, indica que en lo que respecta al cumplimiento del ahorro previo de los beneficiarios, en virtud de lo dispuesto en la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural, aprobada mediante la ya citada resolución exenta N° 518, ítem IV, número 2°, letra f), fue certificado por el Alcalde de la Municipalidad de Vallenar el cumplimiento de dicho requisito, tal como consta en el documento N° 230, del 17 de agosto de 2009, en el cual expresamente se indica que los beneficiarios contaban con dichos ahorros.

Agrega que la Unidad de Infraestructura y la Unidad de Presupuestos del GORE, las cuales estaban a cargo del desarrollo del mencionado programa, estimaron que la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener la recomendación técnica le correspondía tanto a la SUBDERE, como al Ministerio de Desarrollo Social y la función de exigir a los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos del ahorro previo era competencia de la Municipalidad de Vallenar, conforme a lo dispuesto en el Convenio Mandato completo e irrevocable confeccionado para la ejecución del proyecto. Agrega además, que solicitará a la Unidad Técnica mayores antecedentes sobre la recaudación del ahorro de los beneficiarios de ésta solución sanitaria.

Sobre la materia, cabe precisar que el Convenio Mandato firmado entre el GORE y la Municipalidad de Vallenar, formalizado mediante el decreto exento N° 6.075, de fecha 6 de noviembre de 2009, en su cláusula 5° señala que "El mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento y ejecución del presente mandato, debiendo el Mandatario dar todas las facilidades para permitir tal función”, facultando al GORE a realizar las supervisiones pertinentes.

Aclarado lo anterior y en otro orden de consideraciones, cabe reiterar que a la fecha de emisión del presente informe aún no han sido enterados la totalidad de los aportes requeridos de los beneficiarios, no obstante que la máxima autoridad de la Municipalidad de Vallenar certificó en el año 2009 que los beneficiarios de éste proyecto contaban con el ahorro previo requerido.

En virtud de los hechos descritos se procede a mantener lo observado. ✓

1.2 Visación del Gobierno Regional

Se verificó que en el proceso de licitación pública mediante decreto exento N° 7.315, de fecha 29 de diciembre de 2009, efectuada por la Municipalidad de Vallenar, correspondiente a la ejecución del proyecto “Construcción Soluciones Sanitarias Localidad de Domeyko”, adjudicado a la empresa “Ledesma Hnos. Limitada” y posterior celebración del contrato con ésta, no requirió la conformidad del Gobierno Regional de Atacama, transgrediendo lo dispuesto en el ítem V, sobre “Ejecución del Programa”, número 11, de la mencionada resolución exenta N° 518, de fecha 2 de febrero de 2009.

En su oficio de respuesta, dicho Gobierno Regional señaló que no se tuvo conocimiento formal y oportuno de la resolución N° 518, de 2009, y que tampoco habría sido informado que los recursos destinados a éste programa correspondían a una provisión vinculada a un crédito internacional, haciendo materialmente imposible, en su oportunidad y hasta este momento entregar una debida atención de las exigencias consignadas en la observación que tienen relación con el cumplimiento de requisitos previos y de actos que están ejecutados.

Seguidamente, indica que atendido el tenor del contrato de mandato y la necesidad de dar cumplimiento a los principios consagrados en los artículos 4° y siguientes de la ley N° 19.880, norma de superior jerarquía respecto a la resolución exenta N° 518, de 2009, aplicables en lo que interesa a ésta materia, tales como los principios de celeridad, conclusividad, economía procedimental, no formalización e inexcusabilidad, la Unidad de competente del GORE no estimó procedente exigir una previa aprobación de la adjudicación y del contrato de obra, por considerar que el mandato, en su carácter de completo e irrevocable, radicó plenamente en la Unidad Técnica dichas facultades.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo indicado en los párrafos precedentes y considerando que la respuesta de ese Gobierno Regional confirma el incumplimiento a lo dispuesto en el ítem V, número 11, de la resolución exenta N° 518, de fecha 2 de febrero de 2009, se mantiene lo observado en todos sus términos, debiendo el servicio en el futuro ejercer su labor de supervisión, conforme lo faculta el citado convenio en su cláusula 5°, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

1.3 Boletas de Garantía

Se constató que la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra, N° 7.003.397, de fecha 11 de febrero de 2010, por un monto de \$108.116.601 del Banco Santander Chile, no fue reemplazada y renovada de acuerdo al monto del contrato, por cuanto existieron aumentos de obra y según lo dispuesto en el artículo N° 22 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar", documento formalizado por medio del decreto exento N° 3.044, de fecha 8 de julio de 2008, que indica que "en caso de aumento de obra, esta garantía deberá ser renovada de acuerdo al monto del contrato".

En su oficio de respuesta, ese servicio examinado manifestó que a través del decreto N° 3.444, de fecha 8 de agosto de 2011, se formalizó la modificación del contrato, documento que en su inciso 6° señala que la empresa procede a entregar nuevas boletas de garantía o prórrogas de las mismas, las cuales fueron remitidas al GORE conforme al siguiente detalle: boletas de garantías N°s. 9.507.118 y 324.332, por montos de \$ 2.735.783 y \$ 886.090, respectivamente, ambas del Banco Santander Chile y con fechas de vencimiento al 6 de febrero de 2013. Se adjunta un cuadro de resumen de lo expuesto:

Decreto modificando el contrato	Fecha	Monto de la modificación en \$	Plazo modificado (días)	Institución Bancaria de la Boleta de Garantía	N° Boleta de Garantía	Monto Boleta de garantía en \$
1.030	24-02-2011	54.715.658	120	Santander Chile	9507118	2.735.783
3.444	08-07-2011	17.721.724	75	Santander Chile	0324332	886.090

Seguidamente expone, que la Unidad Técnica encargada de la ejecución del proyecto suplementó la boleta de garantía original N° 7.003.397, por un valor de \$108.116.601, mediante otra boleta de garantía de la misma entidad bancaria, por lo que a juicio del GORE quedaron resguardados los intereses del Fisco.

En relación a la respuesta emitida por el servicio y el examen de los antecedentes correspondientes, se estima pertinente mantener la observación, por cuanto se emitieron nuevas boletas por los aumentos y no por el total actualizado de la garantía original (precio inicial + aumentos), tal como lo establece el artículo 22 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar". Sobre el particular, es importante hacer presente el contenido en el dictamen N° 46.126, de 2006, de este Organismo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control, que en lo pertinente indica que "...las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a él deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos licitantes, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos de la Administración..."

En atención a lo descrito precedentemente, el municipio de Vallenar, en lo sucesivo, debe velar por dar estricto cumplimiento a las bases de licitación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esta Contraloría Regional.

1.4 Devolución de retenciones

Se constató que la entidad municipal ya indicada, procedió a devolver la totalidad de los montos retenidos a la empresa constructora Ledezma Hnos. Ltda., en el transcurso de la obra, mediante el estado de pago N° 17, en circunstancias que ésta no se encontraba con la recepción provisoria, ni en el estado de pago final, a saber:

E. P. N°	N° de comprobante Methasys	Fecha	Monto en \$	N° de Factura	Fecha	Fecha recepción Provisoria
17 de 22	458	15-09-2011	104.330.242	2.343	02-09-2011	29-02-2012

Fuente: Estado de pago del proyecto en análisis

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que si bien no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los documentos citados en los párrafos precedentes, sí se caucionaron los fondos entregados al contratista, por cuanto se emitió una boleta de garantía conforme al siguiente detalle:

Institución Bancaria	N° Boleta de Garantía	Fecha	Vencimiento	Monto en \$	Glosa
BCI	0400383	18-08-2011	06-12-2011	104.330.242	Garantizar canje de retenciones de la obra "Construcciones Sanitarias Localidad de Domeyko".

Fuente: I. Municipalidad de Vallenar

La situación enunciada vulnera lo dispuesto en el artículo N° 22 del citado "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar", el cual indica que "en cada estado de pago, con excepción del final y como una garantía adicional de fiel cumplimiento de contrato se procederá a efectuar una retención equivalente al 5% del monto del estado de pago, el cual suma a la devolución en el estado de pago final"; y en el artículo N° 30 que señala: "Si las bases Administrativas Especiales no estipulan lo contrario el contratista podrá solicitar por escrito por única vez al momento de la firma del contrato, un anticipo de hasta un 25% del monto adjudicado, el que será cancelado dentro de los 20 días corridos desde la fecha de contrato contra presentación de la factura y garantía correspondiente".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, es dable precisar lo consignado en el artículo N° 17 de las bases administrativas especiales, formalizadas a través de la resolución exenta N° 7.315, de fecha 29 de diciembre de 2009, que establece que la devolución de las retenciones de un 5% se realizará después de la recepción provisoria de la obra.

En su oficio de respuesta, la autoridad de la entidad fiscalizada menciona que la Unidad Técnica es la que acepta el canje de retenciones, por lo que solicitó al GORE que efectuara el pago respectivo al contratista, por medio del oficio Ordinario N° 2.205, de fecha 9 de septiembre de 2011, no obstante, manifiesta que dicho canje fue resguardado con la boleta de garantía correspondiente, por lo que a su juicio se han resguardado plenamente los intereses del Fisco.

Sobre el particular, es menester dejar establecido lo dispuesto en el inciso 7° del convenio mandato, en cuanto a que "El Mandante se obliga a pagar los estados de pago que le formule la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes", seguidamente, cabe reiterar el principio de estricta sujeción a las bases, el cual ya fue señalado en el cuerpo del presente informe.

En virtud de lo descrito en el párrafo precedente, se mantiene lo observado, debiendo la entidad velar por dar estricto cumplimiento a los requisitos que se solicitan las bases y documentos que regulan el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos, lo que será verificado en una futura auditoria de este Organismo de Control.

1.5 Documentación de respaldo de los beneficiarios

En relación con los beneficiarios del proyecto en análisis, es preciso mencionar que la documentación de respaldo de los beneficiarios que se muestran en el cuadro siguiente se encontraba incompleta, por cuanto carecía de los antecedentes de acreditación del puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social o el Título de Dominio Vigente:

Nombre del Beneficiario	RUT	Beneficio	Documento faltante
Romelio Barraza Carvajal	3.892.041-3	Caseta Sanitaria	Certificado del puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social
Hilda Corrotea Campusano	8.922.666-k	Caseta Sanitaria	
Audolina Campusano Ramos	3416.916-7	Unión Domiciliaria	
Abraham Álvarez Matus	6.114.143-k	Caseta Sanitaria	Título de Dominio Vigente y Fotocopia cedula de identidad.
Carmen Araya Araya	15.886.017-1	Caseta Sanitaria	
Arante Bruna Paredes	8.993.907-0	Unión Domiciliaria	

Fuente: Municipalidad de Vallenar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La falta de antecedentes enunciada no permitió verificar el cumplimiento de lo indicado en el ítem IV, sobre "Características y requisitos de elegibilidad de los proyectos", número 2, letra b, de la resolución exenta N° 518, de fecha 2 de febrero de 2009.

El GORE argumenta en su oficio de respuesta que la recopilación y conservación de los documentos que permiten justificar las iniciativas contempladas en la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural y en general velar por el cumplimiento de las normas de dicho documento, además de lo indicado en las Bases Administrativas Generales del Programa Mejoramiento de Barrios, son responsabilidad de la SUBDERE.

No obstante lo descrito por el gobierno regional, agrega, la labor de realizar la evaluación socioeconómica de los proyectos es de responsabilidad de las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación, SERPLAC, conforme a lo dispuesto en el ítem V, número 4, de la Guía Operativa respectiva.

Cabe precisar sobre la materia, como ya se señaló, para la ejecución del proyecto en comento fue suscrito un convenio mandato entre GORE y la Municipalidad de Vallenar, documento que consigna en su inciso 4° que "...el mandatario asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del proyecto...", sin perjuicio de la atribución que el inciso 5° le otorga al GORE de supervisar la correcta ejecución del mencionado convenio.

En atención a lo citado precedentemente, no es posible dar por subsanada la observación, debiendo el gobierno regional, en lo sucesivo, ejercer su labor de supervisión, conforme lo faculta el citado convenio en su cláusula 5°, lo que será validado en la próxima auditoría que se realice sobre la materia.

1.6 Certificación de materiales de la Obra

La Municipalidad de Vallenar no disponía de la certificación de la calidad de la totalidad de los materiales dispuestos en las obras de instalación del sistema de alcantarillado rural, a excepción de los productos para tuberías en P.V.C. de la empresa Tigres Chile S.A., contraviniendo con ello el numeral 1.6 de las especificaciones técnicas generales de la instalación, aprobadas por decreto alcaldicio N° 7.315, de fecha 29 de diciembre de 2009, que establecía que "Todos los elementos que suministre el Contratista serán nuevos y garantizados mediante los controles y certificaciones de calidad exigidos por la Dirección de Obras Hidráulicas. Los certificados de calidad de los materiales empleados deberán quedar archivados para ser revisados por la Comisión de Recepción Provisional o Definitiva de las Obras."



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo mencionado precedentemente cabe agregar que de la totalidad de las certificaciones de calidad de cada producto empleados en la construcción del proyecto en comento, fueron solicitadas de manera reiterada a través del respectivo libro de obras en los folios N° 39, de fecha 27 de abril y N° 24, de septiembre ambos del año 2010; N° 26, de enero, N° 24, de marzo y N° 17, de agosto, todos del año 2011; advirtiéndose que la empresa contratista no acató las exigencias del inspector técnico de obra.

Sobre el particular, la autoridad regional hace presente que la intervención operativa de la ejecución del proyecto escapa de la competencia del Gobierno Regional, lo anterior por cuanto, a través de un conveniomandato completo e irrevocable con la Municipalidad de Vallenar para la ejecución del proyecto, delegó a esa facultad al municipio, situación que se ratifica en la guía operativa del programa saneamiento rural, Ítem V, numeral 13 de la Res. Exenta 518, la cual establece como obligaciones del ente municipal letra a) "Efectuar el control físico de la obra durante su ejecución". También señala que solicitará a la Unidad Técnica mayores antecedentes sobre las certificaciones de calidad de los materiales empleados en las obras.

En la respuesta remitida por dicha autoridad, no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo consignado, por lo que se mantiene íntegramente la observación, hasta verificar la existencia de los certificados de calidad y resultados obtenidos, lo que será validado en una próxima etapa de seguimiento al presente informe.

Cabe agregar, que respecto a lo sostenido por la autoridad regional, la competencia de la municipalidad no agota la potestad de supervisión y fiscalización del gobierno regional establecida en el numeral quinto del convenio mandato en cuestión.

1.7 Libro de obras

Al respecto, corresponde señalar que, si bien en el libro de obras se registraron las visitas a terreno de los entes involucrados, dejando constancia de las instrucciones u observaciones impartidas al efecto, se constató que dicho instrumento no da cuenta si las referidas instrucciones fueron incorporadas al proyecto o si las observaciones fueron subsanadas, transgrediendo lo previsto en el artículo N° 1.2.7 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que el constructor de la obra deberá mantener el libro de obras debidamente actualizado.

En la respuesta, el gobierno regional argumenta, en síntesis, que de acuerdo al convenio mandato le corresponde al municipio ocuparse de la ejecución física del proyecto a través de la inspección técnica, la cual registra en el libro de obras las observaciones detectadas, haciendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplir dichas observaciones en forma previa a la validación de un estado de pago. Además señala que, en el folio 41 de fecha 28 de febrero de 2012 del libro de obras N°11, la comisión receptora encontró la totalidad de las observaciones subsanadas, procediendo con los trámites de la recepción provisoria de la obra, razón por la cual el Gobierno Regional de Atacama acreditó formalmente que la empresa cumplió con las observaciones formuladas por la inspección técnica.

Sin perjuicio de la respuesta emitida por el gobierno regional y considerando que el libro de obras del contrato no da cumplimiento al artículo 1.2.7 de la Ordenanza mencionada se decide mantener la observación, mientras no se adopten las medidas necesarias a fin de que el cumplimiento de las observaciones impartidas se vea reflejado en el citado instrumento en futuros contratos.

Además, teniendo presente que el hecho de no exponer en el libro de obras si las instrucciones fueron subsanadas, no es posible descartar las multas por incumplimiento establecidas en el artículo 1.3.2., de la OGUC.

1.8 Prevención de riesgos

De las anotaciones advertidas en el libro de obras N°6, folio N° 28, de 21 de marzo de 2011, se constató la ausencia del prevencionista de riesgo en las faenas por lo que correspondía cursar la multa pertinente a la empresa contratista, situación que no consta que se haya aplicado en la especie, contraviniendo con ello lo dispuesto en el punto N° 15 de las bases administrativas especiales, donde se indica que en caso de ausencia del profesional a cargo de la obra y/o personal técnico y administrativo de la obra, se descontará en el pago correspondiente 5 UTM por día de ausencia del profesional.

En cuanto a lo señalado, es del caso precisar que en el folio N° 34, del libro N° 6, de fecha 28 de marzo de 2011, se informó el reemplazo del prevencionista de riesgo a contar de la misma data, lo cual mantuvo a la faena por un periodo de siete días sin la presencia de dicho profesional, situación que vulnera lo citado en el cuerpo normativo, además de no dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 9° de la aclaración N° 1, de fecha 12 de enero de 2010, en donde se indica a la empresa contratista INCAFAL que el prevencionista de riesgo debe tener una permanencia total en la obra.

Sobre el particular, el gobierno regional manifiesta que le corresponde a la Municipalidad de Vallenar hacer cumplir a la empresa contratista estas obligaciones, en forma previa al envío de los estados de pago al gobierno regional, por lo que se entiende que la unidad de control técnico ha verificado previamente el cumplimiento de las condiciones exigibles en materia de prevención de riesgos, y que no adolecen de irregularidades en dichos aspectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega que solicitará a la Municipalidad de Vallenar mayores antecedentes acerca de los hechos observados y la apreciación del municipio de la conveniencia y oportunidad de ejercer sus potestades disciplinarias administrativas en el caso y conocer en definitiva acerca de los procedimientos que desplegó en el caso.

No obstante las medidas informadas por el gobierno regional, se mantiene la observación, en orden a que no consta que se haya aplicado la multa por la ausencia del prevencionista de riesgo en las faenas, de acuerdo a lo dispuesto en el citado punto 15 de las bases administrativas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de seguimiento.

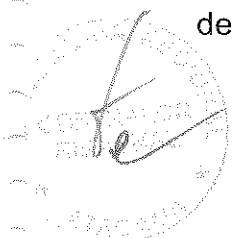
1.9 Permiso de edificación

a) El permiso de edificación otorgado para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, N°186 de fecha 28 de febrero 2012, estableció como propietario a la Municipalidad de Vallenar, en circunstancias que a la fecha de la presente auditoría la propiedad aún no había transferida por escritura pública a esa entidad, vulnerando lo previsto en letra b), número 1, del artículo 5.1.6 de la mencionada Ordenanza General, en cuanto a que para la obtención del permiso de edificación de obra nueva, se debe presentar una declaración simple del propietario titular del dominio del predio.

En relación a la transferencia del dominio exclusivo de la propiedad al municipio que aún no se perfecciona, el gobierno regional señala en su respuesta que, actualmente se encuentra vigente el comodato prorrogable por dos años, situación que fuera constatada por esta Contraloría Regional, mediante resolución exenta N° 95, de fecha 12 de abril de 2012, que puso término al sumario administrativo incoado en dicho servicio, donde no se advirtió ilegalidad en dicho procedimiento.

Al respecto, se mantiene la observación, en consideración a que se vulnera lo establecido en el artículo 5.1.6 de la citada Ordenanza General, toda vez que la declaración simple del propietario titular del dominio del predio debió ser hecha por la empresa CAP Minería, ya que actualmente es la única propietaria, a pesar que el comodato le permita al municipio el uso de este. Por lo anterior, se deberán adoptar las medidas que correspondan para regularizar el hecho objetado, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.

b) Seguidamente, se verificó que el citado permiso fue otorgado el 28 de febrero de 2012, en circunstancias que la entrega de terreno se efectuó el 27 de septiembre de 2010, situación que infringe lo estipulado en el artículo N° 116, del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en cuanto establece que no podrá iniciarse obra alguna antes de contar con el permiso respectivo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

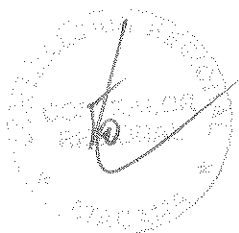
Sobre la materia, el servicio manifestó que la decisión observada correspondió a la Municipalidad de Vallenar y no al gobierno regional, señalando que de acuerdo a los antecedentes disponibles, dicho permiso no fue tramitado inicialmente por la municipalidad debido a que no contaba aún formalmente con el comodato que lo autorizara a utilizar dicho terreno.

Agrega que, ante dichas circunstancias el gobierno regional a través del ORD. N°997 del 26 de julio de 2010, representó formalmente a la Municipalidad de Vallenar la necesidad de resolver dicha omisión respecto a la entrega formal y debida del terreno necesario para el emplazamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas. En síntesis, de la documentación acompañada a la respuesta, expone que la empresa CAP MINERÍA acogió favorablemente la petición de transferencia del terreno al municipio, autorizando oficialmente otorgar en "arrendamiento o comodato terrenos..." para facilitar la construcción de la citada planta y que la entrega efectiva del terreno tuvo lugar el día 27 de septiembre de 2010, sin perjuicio de lo cual se extendió el correspondiente contrato de comodato con fecha 25 de mayo de 2011.

Atendido lo anterior, hace presente que la falta de observancia de las exigencias formales por la Municipalidad de Vallenar obedece a factores ajenos a su voluntad y que ha procurado subsanar, sin que exista, ni de su parte, ni de parte del propietario CAP MINERÍA falta de interés o voluntad de dicho acto, y en definitiva, una transferencia del dominio del inmueble exige la subdivisión del mismo, hecho que está en conocimiento de este Organismo de Control y ha sido calificada por el mismo, conforme consta en la mencionada resolución exenta N° 95 de 2012.

No obstante lo manifestado por el gobierno regional, se mantiene lo observado, por cuanto los trabajos comenzaron a ejecutarse sin el permiso de construcción, infringiendo las disposiciones contenidas en la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que además contempla un período de 17 meses de atraso. Por lo tanto, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de estos hechos en la ejecución de futuros proyectos.

c) Conforme al certificado N° 16, de fecha 29 de febrero de 2012, que aprueba la recepción definitiva municipal, se recibieron todas las casetas sanitarias y la planta de tratamiento construidas, sin detallar cada una de las autorizaciones asociadas a dicho trámite, en circunstancias que por cada una de las soluciones sanitarias y por la planta de tratamiento se tramitó un permiso individual. Dicho documento además, no especifica el número de cada uno de los permisos de edificación correspondientes a la recepción, ni la identificación de los propietarios respectivos, hecho por el cual el documento de recepción de la obra no permite identificar las obras recepcionadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe anotar que lo observado no se ajusta a lo indicado en el inciso cuarto del artículo 144, de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que el Director de Obras deberá revisar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso de edificación otorgado, y procederá a efectuar la recepción (aplica criterio contenido en el dictamen N° 65.848 de 2012).

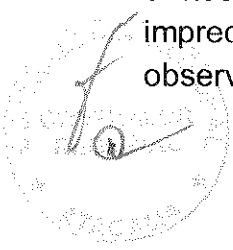
En relación a la observación planteada sobre la base de un certificado N°16 de fecha 29 de febrero de 2012, que aprueba la recepción definitiva municipal, el servicio precisa que no cuenta con un ejemplar del documento y no ha logrado acceder a dicho antecedente. Al respecto, señala tener conocimiento del decreto exento N° 1.240 de 29 de febrero de 2012, de la Municipalidad de Vallenar, donde se recibe en forma provisoria la obra, circunstancia que se ve corroborada por la copia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de las obras. Hace presente que es facultad privativa de la Dirección de Obras Municipales resolver acerca de la forma que corresponda disponer la recepción provisoria o definitiva de las obras, actuaciones que sólo constan en el decreto exento N°1240, de 2012; indicando que solicitara mayores antecedentes a la municipalidad para esclarecer los aspectos referidos en la observación en comento.

En virtud de la respuesta de la autoridad regional, se mantiene la observación, a la espera de los antecedentes solicitados y se regularice la situación objetada, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

d) Se constató que en el expediente N° 108, de la propietaria Fanny Paredes Guerrero, dirección calle Nicolás Naranjo N° 710, Vallenar, se adjuntó entre la documentación el certificado de inscripción de instalación eléctrica interior, T.E. 1, según lo exige el numeral 5.1 de la norma eléctrica chilena N° 10, de 1984, para la puesta en servicio de una instalación eléctrica interior, no obstante, dicho certificado no corresponde al expediente en cuestión, toda vez que el folio de inscripción N° 542.675 con código de verificación N° 984.739, identifica como propietario y/o representante legal al señor Manuel Tapia Cortés cuya dirección es Ignacio Domeyko (MZ 13, sitio 17, sector Domeyko), block N° 827 de la comuna de Vallenar, hecho que no ha sido oportunamente aclarado por el municipio.

Al respecto, la entidad señala que en cuanto a la situación del expediente N°108, de la propietaria Fanny Paredes Guerrero, dirección calle Nicolás Naranjo N°710, Vallenar, se solicitará a la Municipalidad de Vallenar aclarar dicha situación, toda vez que son antecedentes internos a los cuales este Gobierno Regional no tiene acceso.

Sobre el particular se mantiene lo señalado, por cuanto la entidad no proporcionó mayor información ni nuevos antecedentes sobre el hecho objetado, por lo cual la entidad deberá arbitrar las medidas para aclarar la imprecisión advertida en el certificado de instalación eléctrica y regularizar el hecho observado, situación que será validada en el seguimiento del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.10 Condiciones constructivas

En cuanto a la construcción de las obras de pavimentación individualizadas en el proyecto, se observó el asentamiento de calzada y a consecuencia de esto, la ruptura de la matriz de agua potable en los sectores de la intersección de calles Carrera con Gregorio Aracena y calle Pedro Cuadra entre calles Ovalle Vicuña y Nicolás Naranjo.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se transgredió lo estipulado en el numeral 1° de la memoria explicativa y especificaciones técnicas del proyecto de pavimentación, en cuanto establece que los procesos constructivos deben realizarse conforme a las normas I.N.N.correspondientes, a los instructivos y especificaciones técnicas vigentes en Servicio de Vivienda y Urbanización, lo que no aconteció en la especie, conforme se muestra en las fotografías N°s. 1, 2, 3 y 4 del anexo N° 2), y lo señalado en el numeral N° 3.2.5 de la O.G.U.C., en cuanto se indica que el pavimento de las calzadas de las vías vehiculares y de los pasajes será de carácter definitivo, con características que aseguren su vida útil.

El servicio en su respuesta, hace presente que el Proyecto "Construcción Soluciones Sanitarias Localidad de Domeyko", no contempla la intervención en el sistema de abastecimiento de agua potable, y que solo se intervinieron de forma circunstancial y accidentalmente en la etapa de las excavaciones para el sistema de alcantarillado. Indica que las secuelas de hundimientos, producto de estas labores, fueron solucionadas por la empresa contratista con posterioridad a su ocurrencia.

Al respecto, se mantiene lo observado, por cuanto no se aportan nuevos antecedentes que acrediten que los asentamientos de calzada y ruptura de matrices fueron reparadas, debiendo la unidad técnica adoptar las medidas necesarias para regularizar esta situación, lo que será verificado por este Organismo Contralor en una etapa de seguimiento al presente informe.

1.11 Situación del terreno

Al respecto, cabe hacer presente que la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas se emplazó en terrenos de propiedad de la Compañía Minera del Pacífico S.A., CAP Minería, constatándose que no se habían materializado los trámites legales y administrativos de regularización para el traspaso del terreno al municipio.

Pues bien, sobre la especie, es preciso indicar que sólo existe un contrato de comodato para la entrega del terreno por parte de la mencionada minera a la Municipalidad de Vallenar, firmado con fecha 25 de mayo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2011, donde se acuerda su uso gratuito con una vigencia de dos años, con prórroga automática por períodos iguales y sucesivos y con término en el caso de efectuarse la transferencia del dominio de Minera CAP al municipio, de todo o parte del retazo objeto del contrato.

Precisado lo anterior, es dable indicar que lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el dictamen N° 976, de 2009, de la Contraloría General de la República, que en síntesis, sostiene que los municipios carecen de competencia para invertir recursos que le han sido asignados en inmuebles ajenos - incluso cuando los ocupen en virtud de un contrato de arrendamiento o de comodato-, toda vez que al integrarse dicha inversión a la propiedad del tercero sobre la cual se realiza, se configura una donación, cuya procedencia se encuentra condicionada a la existencia de una facultad legal expresa, en virtud del principio de legalidad que rige a las municipalidades.

La autoridad regional, expone sobre la transferencia aún no materializada a favor del Municipio de Vallenar, que esta opera bajo la figura de un comodato y que transitoriamente se formalizó mientras se despliegan los procedimientos previos de subdivisión de los terrenos, hechos y circunstancias ya investigados por este Organismo de Control según se ha señalado en el punto 1.9 de este documento. No obstante lo anterior, el GORE indica que se solicitará al municipio que se efectúen todas las gestiones que sean necesarias para lograr, a la brevedad, el traspaso definitivo del terreno, dado que a futuro se continuará ejecutando inversión pública en la localidad.

Atendido este hecho, corresponde mantener la observación mientras no se adopten medidas tendientes a regularizar la situación actual del terreno en cuestión, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.

1.12 Autorización de subcontratos

La inspección técnica de la obra no aportó los documentos que permitan acreditar las autorizaciones e inscripciones en los registros técnicos respectivos de las empresas subcontratistas empleadas en la ejecución del proyecto en comento, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo N° 36 del Reglamento de Licitación, Contrataciones y Adquisiciones Municipales de Vallenar, que establece que la responsabilidad directa de velar por la ejecución del contrato recae en la inspección técnica, siendo ésta la responsable de contar con dichos antecedentes a fin de validar sus autorizaciones o aprobaciones respectivas.

Al respecto, la autoridad regional señala que le corresponde al municipio cumplir con la entrega de la información solicitada por este ente Contralor, tal como se indica en el preinforme. Además, que las actuaciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Gobierno Regional de Atacama en esta materia, se orientaron esencialmente a velar por la efectiva y expedita ejecución de esta iniciativa de inversión efectuando el control y seguimiento del contrato suscrito por la unidad técnica mandataria con la empresa constructora, con el propósito prioritario de asegurar que ésta ejecutara lo que aprobó el Consejo Regional.

En cuanto a las observaciones que inciden en materias de competencia privativa de la unidad técnica ejecutora y relacionada con el ejercicio de sus facultades propias, que se ha dispuesto lo necesario para requerir mayores antecedentes que permitan atenderlas conforme a derecho en la medida que éstas se encuentren en el ámbito de las facultades del gobierno regional.

Atendida la respuesta del servicio, se mantiene la observación formulada, hasta validar los antecedentes de los subcontratos en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Gobierno Regional de Atacama ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 2, de 2013.

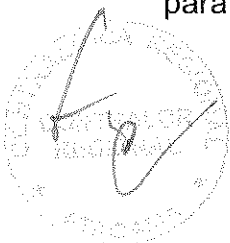
Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

I. CONTROL INTERNO

1. En lo relacionado a que el GORE utiliza los comprobantes contables del sistema Methasys como respaldo de sus procedimientos administrativos, se mantiene lo observado, debiendo esa Entidad ajustar sus procedimientos a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

II. EXAMEN DE CUENTAS

2. En cuanto a que no fueron cobrados oportunamente a los beneficiarios los ahorros previos señalados en la Guía Operativa para el programa en comento, se mantiene lo observado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Respecto a que no fue requerida la conformidad del Gobierno Regional de Atacama para celebrar el contrato de ejecución con la empresa "Ledesma Hnos. Limitada", se mantiene lo observado, debiendo esa Entidad ajustar sus procedimientos para dar estricto cumplimiento a la normativa atinente a la materia, lo que será validado en una próxima auditoría.

4. En relación a los aumentos de obra que no presentaron boletas de garantías renovadas conforme a las bases del proyecto, se mantiene lo observado, por lo que en lo sucesivo ese servicio deberá respetar el principio de estricta sujeción a las bases de los programas, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras auditorías.

5. Sobre la devolución de retenciones en el transcurso de la ejecución de las obras, se procede a mantener lo observado, debiendo ese Servicio ajustar su actuar a lo establecido en las bases de los proyectos que desarrolle, lo que se validará en próximas auditorías de este Organismo de Control.

6. En atención a que en las dependencias de la Unidad Técnica no fueron encontrada de la documentación que respalda la selección de los beneficiarios se procede a mantener esa observación, debiendo el gobierno regional procurar ejercer su facultad de supervisión, lo que será validado en la próxima auditoría que se realice sobre la materia.

Aspectos Técnicos

7. De la ausencia de certificación de materiales de la obra, se mantiene la observación hasta verificar la existencia de los certificados de calidad y resultados, lo que se validará en la etapa de seguimiento al presente informe.

8. Respecto a la falta de anotaciones en el libro de obras del cumplimiento de las observaciones impartidas por la inspección técnica, se mantiene lo observado, debiendo el municipio implementar las medidas necesarias, con el fin de cumplir con las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en futuros contratos.

9. Al tenor de lo observado en el punto 1.8 del cuerpo del presente informe, en cuanto a la ausencia del prevencionista de riesgos corresponde mantener la observación formulada, debiendo la municipalidad resolver sobre la aplicación de las multas que procedan, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Permiso de edificación:

a) En cuanto a la individualización del propietario como Municipalidad de Vallenar, en el permiso de edificación de la planta de tratamiento, se deberán adoptar las medidas que correspondan para regularizar el hecho objetado, aspecto que será verificado en la etapa de seguimiento al presente informe.

b) Sobre la tramitación del permiso de construcción de la planta de tratamiento, 17 meses después de la entrega de terreno para su construcción, se mantiene íntegramente lo observado, debiendo la autoridad municipal velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General en futuros contratos.

c) Respecto al procedimiento de aprobar la totalidad de las casetas sanitarias además de la planta de tratamiento por medio de un único formulario de recepción definitiva, el cual no especifica el número de cada uno de los permisos de edificación correspondientes a la recepción, ni la identificación de los propietarios respectivos, se mantiene lo observado y por lo tanto esa Entidad deberá regularizar tales omisiones y subsanarlas, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento al presente informe.

d) En atención a la observación sobre el certificado de inscripción de instalación eléctrica interior, T.E. 1, adjuntado en expediente N° 108, correspondiente a la propietaria Fanny Paredes Guerrero, el cual no corresponde a esa vivienda, se ha estimado mantener la observación, situación por la cual la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas para aclarar la imprecisión advertida en el certificado de instalación eléctrica, lo cual será validado en una próxima fiscalización de seguimiento.

11. Se mantiene la observación formulada respecto al asentamiento de calzada y ruptura de matriz de agua potable en la construcción de las obras de pavimentación individualizadas en el proyecto, debiendo la unidad técnica adoptar las medidas necesarias para regularizar esta situación, lo que será verificado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría de seguimiento.

12. En lo referente al terreno de la planta de tratamiento de aguas servidas, el cual se encuentra cedida de comodato, entre Minera CAP y al municipio, corresponde mantener la observación mientras no se adopten medidas tendientes a regularizar lo observado, las cuales serán validadas en una futura fiscalización de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Respecto a la ausencia de registros técnicos respectivos de las empresas subcontratistas empleadas en la ejecución del proyecto en comento, se mantiene la observación formulada, hasta validar los antecedentes de los subcontratos en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 01

N°	RUT	Nombre	Folio	Fecha	Monto en \$
1	6114143-K	Abraham Álvarez Mattus	2884	16/09/2011	20.000
2	6114143-K	Abraham Álvarez Mattus	4127	19/12/2011	10.000
3	8172088-6	Adelaida Valenzuela Contreras	1570	01/06/2010	35.000
4	4009674-4	Adin Pasten Codoceo	1609	02/06/2010	70.000
5	5358111-0	Alcota Piñones Eduviges	2128	22/07/2010	40.000
6	5358111-0	Alcota Piñones Eduviges	234	21/01/2011	30.000
7	4993471-8	Alcota Piñones Margarita	2055	13/07/2010	40.000
8	4993471-8	Alcota Piñones Margarita	235	21/01/2011	30.000
9	5250519-4	Aldo Díaz Dubo	2290	06/08/2010	40.000
10	5250519-4	Aldo Díaz Dubo	2889	16/09/2011	15.000
11	5250519-4	Aldo Díaz Dubo	3764	25/11/2011	15.000
12	13175209-1	Alejandra Marín Barrera	2062	13/07/2010	70.000
13	10273563-3	Alicia González Santander	2550	19/08/2011	35.000
14	10273563-3	Alicia González Santander	3223	13/10/2011	15.000
15	10273563-3	Alicia González Santander	3858	02/12/2011	20.000
16	3416933-0	Alicia Sagua	4121	19/12/2011	70.000
17	3620525-3	Amalia Trujillo Campusano	4119	19/12/2011	70.000
18	2962186-1	Arturo Agueda Carmona	1582	02/06/2010	70.000
19	3416916-0	Audolina Campusano Ramos	1613	02/06/2010	15.000
20	3416916-0	Audolina Campusano Ramos	1653	04/06/2010	10.000
21	3416916-0	Audolina Campusano Ramos	2052	13/07/2010	30.000
22	8597353-3	Aurelia Ramírez Callejas	2282	06/08/2010	70.000
23	11508300-7	Benedicto Mancilla Paredes	1634	02/06/2010	35.000
24	3328015-4	Bernarda Álvarez Guerrero	1655	04/06/2010	15.000
25	9084621-4	Bianca Gajardo Corrotea	2891	16/09/2011	15.000
26	9084621-4	Bianca Gajardo Corrotea	1633	02/06/2010	10.000
27	9084621-4	Bianca Gajardo Corrotea	2293	06/08/2010	30.000
28	9084621-4	Bianca Gajardo Corrotea	3765	25/11/2011	25.000
29	6835850-7	Carlos Trujillo Álvarez	1614	02/06/2010	35.000
30	6835850-7	Carlos Trujillo Álvarez	2689	13/09/2010	35.000
31	15886017-1	Carmen Araya Araya	2107	20/07/2010	70.000
32	9044321-6	Cecilia Álvarez Rojas	4124	19/12/2011	20.000
33	13328458-3	Cesar Alexis Trujillo Vega	1922	05/07/2010	70.000
34	5040514-1	Delinda Cubillos	2692	13/09/2010	50.000
35	5040514-1	Delinda Cubillos	2883	16/09/2011	20.000
36	9504848-K	Ededith Monardes Barrera	2198	19/07/2011	50.000

N°	RUT	Nombre	Folio	Fecha	Monto en \$
108	10240529-3	Jesús Villalobos Cortés	4128	19/12/2011	15.000
109	11509000-3	Jorge Fredes Ramírez	2200	19/07/2011	50.000
110	12424042-5	Jorge Ocayo Cubillos	1588	02/06/2010	70.000
111	8607701-9	José Álvarez Mattus	2310	29/07/2011	70.000
112	3997235-2	José Campusano Zarricueta	2408	17/08/2010	70.000
113	13224354-9	José Cerda Ordenes	11	03/01/2011	70.000
114	3617744-6	José Corrotea Corrotea	3162	11/10/2011	40.000
115	4236240-9	José Gajardo	1610	02/06/2010	35.000
116	4236240-9	José Gajardo	2051	13/07/2010	35.000
117	3702535-6	Juan Alfaro	1620	02/06/2010	70.000
118	8085252-5	Juana Fredes Villalobos	1601	02/06/2010	15.000
119	8085252-5	Juana Fredes Villalobos	3857	02/12/2011	30.000
120	8418368-7	Juana Ramos Tapia	2060	13/07/2010	70.000
121	9245944-6	Juana Varas Marín	2044	13/07/2010	60.000
122	11007679-7	Judith Vega Cortés	3856	02/12/2011	70.000
123	4266451-0	Julia Bruna Álvarez	1605	02/06/2010	70.000
124	12941024-8	Julia Campusano Alfaro	2893	16/09/2011	70.000
125	4424676-7	Julia Cortés Salazar	2688	13/09/2010	70.000
126	9937631-7	Julia Vega Cortés	1657	04/06/2010	30.000
127	13175555-4	Kennia Ocayo Vega	3854	02/12/2011	30.000
128	6506915-6	Liliana Álvarez Guerrero	3209	12/10/2011	70.000
129	13532798-0	Lorena Santibáñez Pasten	1627	02/06/2010	20.000
130	13532798-0	Lorena Santibáñez Pasten	2053	13/07/2010	50.000
131	10697725-9	Lorenzo Gahona Barrera	2196	19/07/2011	50.000
132	5385181-9	Luis Pasten Trujillo	2903	29/09/2010	70.000
133	6006224-2	Luisa Contreras Velásquez	1587	02/06/2010	10.000
134	6006224-2	Luisa Contreras Velásquez	2046	13/07/2010	20.000
135	6006224-2	Luisa Contreras Velásquez	2278	06/08/2010	20.000
136	6006224-2	Luisa Contreras Velásquez	2691	13/09/2010	20.000
137	2055450-9	Luz Castro Bugueño	1662	07/06/2010	70.000
138	10952547-2	Magaly Rojas Rojas	2697	13/09/2010	30.000
139	10952547-2	Magaly Rojas Rojas	917	07/03/2012	40.000
140	3917075-2	Manuel Tapia Cortés	1617	02/06/2010	35.000
141	3917075-2	Manuel Tapia Cortés	2050	13/07/2010	10.000
142	3917075-2	Manuel Tapia Cortés	2693	13/09/2010	25.000
143	11725065-2	Marcela Alfaro Rivera	2882	16/09/2011	70.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 01

37	6732290-8	Edilia Godoy Godoy	2285	06/08/2010	25.000	144	12171755-7	Margarita Santander Ossandon	4129	19/12/2011	30.000
38	6732290-8	Edilia Godoy Godoy	2898	16/09/2011	45.000	145	13531779-9	María Alfaro Paredes	135	12/01/2011	70.000
39	6351385-7	Edison Vergara Zepeda	2056	13/07/2010	70.000	146	7449137-5	María Alfaro Paredes	2694	13/09/2010	70.000
40	7299942-8	Eduardo Pizarro Guerra	2686	13/09/2010	25.000	147	8896883-K	María Campusano Trujillo	2292	06/08/2010	70.000
41	7299942-8	Eduardo Pizarro Guerra	1621	02/06/2010	25.000	148	8141141-7	María Fredes Villalobos	2941	21/09/2011	70.000
42	7299942-8	Eduardo Pizarro Guerra	2042	13/07/2010	20.000	149	14550169-5	María González Robles	2202	19/07/2011	35.000
43	9175393-6	Eladio Sepúlveda Rivera	2059	13/07/2010	35.000	150	14550169-5	María González Robles	4123	19/12/2011	35.000
44	6655759-6	Elena Pasten Codoceo	1599	02/06/2010	70.000	151	8987184-0	María Ramos Tapia	1635	02/06/2010	70.000
45	5383128-1	Eliana Cruz	1590	02/06/2010	30.000	152	12068322-5	María Varas Marín	3859	02/12/2011	30.000
46	5383128-1	Eliana Cruz	2885	16/09/2011	10.000	153	12068322-5	María Vras Marín	1594	02/06/2010	10.000
47	6946244-8	Elizabeth Montero González	1616	02/06/2010	20.000	154	14249740-9	Marisol Cortés Rivera	1596	02/06/2010	70.000
48	6946244-8	Elizabeth Montero González	2058	13/07/2010	50.000	155	6176506-k	Maritza Rodríguez Gajardo	1711	11/06/2010	70.000
49	5139184-5	Elsa Barrera Barrera	2896	16/09/2011	15.000	156	6277317-0	Marta Peralta Muzigaga	4131	19/12/2011	70.000
50	5139184-5	Elsa Barrera Barrera	1622	02/06/2010	20.000	157	4865354-5	Melanio Lagües Paredes	2063	13/07/2010	70.000
51	5139184-5	Elsa Barrera Barrera	2288	06/08/2010	20.000	158	3416929-2	Mercedes Godoy Ardiles	3246	17/10/2011	50.000
52	7993725-8	Eivira Guerrero Alvarez	1654	04/06/2010	20.000	159	9996571-1	Miriam Peralta Fredes	1593	02/06/2010	70.000
53	6510769-4	Emilia Mancilla Cerda	1629	02/06/2010	20.000	160	10684171-3	Narda Paredes Lagües	1579	02/06/2010	20.000
54	6510769-4	Emilia Mancilla Cerda	2699	13/09/2010	20.000	161	10684171-3	Narda Paredes Lagües	2048	13/07/2010	20.000
55	6510769-4	Emilia Mancilla Cerda	2886	16/09/2011	10.000	162	10684171-3	Narda Paredes Lagües	2281	06/08/2010	30.000
56	6510769-4	Emilia Mancilla Cerda	4126	19/12/2011	20.000	163	8853717-3	Nilda Paredes Lagües	1580	02/06/2010	20.000
57	5934387-4	Ercira Portilla López	1631	02/06/2010	20.000	164	8853717-3	Nilda Paredes Lagües	2049	13/07/2010	20.000
58	5934387-4	Ercira Portilla López	2045	13/07/2010	15.000	165	8853717-3	Nilda Paredes Lagües	2283	06/08/2010	15.000
59	5934387-4	Ercira Portilla López	2287	06/08/2010	20.000	166	6352923-0	Nolvia Arancibia Casanova	1589	02/06/2010	30.000
60	5934387-4	Ercira Portilla López	4122	19/12/2011	15.000	167	6352923-0	Nolvia Arancibia Casanova	1649	04/06/2010	30.000
61	9330808-5	Eslan Sepúlveda Rivera	1606	02/06/2010	35.000	168	6352923-0	Nolvia Arancibia Casanova	2141	26/07/2010	10.000
62	9330808-5	Eslan Sepúlveda Rivera	2041	13/07/2010	35.000	169	8574328-7	Nolvia Vásquez Cubillos	1598	02/06/2010	70.000
63	12568934-5	Ester Varas Marín	1595	02/06/2010	10.000	170	3582760-9	Orlando Alfaro Rivera	1603	02/06/2010	70.000
64	12568934-5	Ester Varas Marín	4117	19/12/2011	60.000	171	3587759-2	Oscar Cubillos Codoceo	1748	15/06/2010	70.000
65	7162960-0	Eudocia Rivera Contreras	1632	02/06/2010	46.000	172	10431680-8	Oscar Echeverría Cubillos	2888	16/09/2011	35.000
66	7162960-0	Eudocia Rivera Contreras	2047	13/07/2010	10.000	173	10431680-8	Oscar Echeverría Cubillos	4125	19/12/2011	35.000
67	7162960-0	Eudocia Rivera Contreras	2690	13/09/2010	14.000	174	3786722-5	Owen Piñones Paredes	1624	02/06/2010	10.000
68	9778495-7	Eva González López	3205	12/10/2011	70.000	175	3786722-5	Owen Piñones Paredes	2289	06/08/2010	20.000
69	2405607-4	Eva Rojas Ardieles	1581	02/06/2010	70.000	176	3786722-5	Owen Piñones Paredes	2897	16/09/2011	10.000
70	5443995-4	Felisa Trujillo Campusano	1597	02/06/2010	30.000	177	5348244-9	Roberto Echeverría Álvarez	1651	04/06/2010	70.000
71	5443995-4	Felisa Trujillo Campusano	1650	04/06/2010	40.000	178	5345267-1	Rogelio Barraza Tablo	3572	11/11/2011	70.000
72	3309631-3	Flora Alcoata Piñones	2127	22/07/2010	40.000	179	4804448-4	Rojas Gutiérrez Oriando	1821	23/06/2010	30.000
73	3309631-3	Flora Alcoata Piñones	233	21/01/2011	30.000	180	4804448-4	Rojas Gutiérrez Oriando	4130	19/12/2011	40.000
74	6298255-1	Flora Piñones Piñones	1591	02/06/2010	70.000	181	5177432-9	Román Barraza Carvajal	1583	02/06/2010	70.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 01

75	9200703-0	Francisca Paredes López	2061	13/07/2010	70.000	182	3892041-3	Romelio Barraza Carvajal	2199	19/07/2011	70.000
76	12941029-9	Fresia Pasten Godoy	2054	13/07/2010	70.000	183	3583440-0	Rosa Álvarez Rivera	1636	02/06/2010	50.000
77	6070539-9	Fresia Pasten Godoy	1602	02/06/2010	70.000	184	6628547-2	Rosa Cubillos Pasten	2132	23/07/2010	70.000
78	13760759-K	Gerardo Fredes Ramírez	2291	06/08/2010	35.000	185	10528892-1	Rosa Duffe Cubillos	2017	13/07/2010	50.000
79	13760759-K	Gerardo Fredes Ramírez	2201	19/07/2011	35.000	186	10478719-3	Rosa Legües González	1805	22/06/2010	40.000
80	11007610-K	Gladys Madrid Gahona	2084	19/07/2010	70.000	187	3679813-0	Rosa Ponce Quilpatay	1626	02/06/2010	70.000
81	10922175-9	Gloria Álvarez Echeverría	1898	01/07/2010	20.000	188	9015447-8	Rosa Robles Torres	2280	06/08/2010	20.000
82	11725507-7	Guillermina Ordenes Varas	2407	17/08/2010	30.000	189	9015447-8	Rosa Robles Torres	311	28/01/2011	50.000
83	3841178-0	Guillermo Rojas Álvarez	2279	06/08/2010	70.000	190	10273590-0	Rosa Rojas Rojas	1628	02/06/2010	20.000
84	8090456-8	Héctor Bruna Paredes	3147	20/10/2010	70.000	191	10273590-0	Rosa Rojas Rojas	2596	01/09/2010	50.000
85	7326203-8	Héctor Cortés Álvarez	1612	02/06/2010	15.000	192	6461451-7	Rudy González Santander	1615	02/06/2010	10.000
86	7326203-8	Héctor Cortés Álvarez	2410	17/08/2010	70.000	193	6461451-7	Rudy González Santander	2887	16/09/2011	10.000
87	11379845-9	Héctor Ocajo Cubillos	1618	02/06/2010	70.000	194	8385560-6	Ruth Villalobos Torres	1600	02/06/2010	40.000
88	4292880-1	Heriberto Alfaro Rivera	1604	02/06/2010	70.000	195	8385560-6	Ruth Villalobos Torres	2043	13/07/2010	30.000
89	12940431-0	Hermelinda Paredes Villalobos	1637	02/06/2010	30.000	196	12941292-5	Sandra Barrera Nuñez	1656	04/06/2010	35.000
90	12940431-0	Hermelinda Paredes Villalobos	2695	13/09/2010	15.000	197	1961503-0	Silvano Guerrero Godoy	141	13/01/2011	50.000
91	12940431-0	Hermelinda Paredes Villalobos	2895	16/09/2011	25.000	198	6726789-3	Silvia Ramírez Pineda	1630	02/06/2010	20.000
92	8922666-K	Hilda Corrotea Campusano	1623	02/06/2010	20.000	199	6726789-3	Silvia Ramírez Pineda	3161	11/10/2011	20.000
93	9723366-7	Hilda Pasten Godoy	2286	06/08/2010	50.000	200	6726789-3	Silvia Ramírez Pineda	3855	02/12/2011	10.000
94	9723366-7	Hilda Pasten Godoy	2899	16/09/2011	20.000	201	9672999-5	Silvia Zepeda Ocajo	2057	13/07/2010	20.000
95	5132462-5	Ídolia Zepeda Cerda	2698	13/09/2010	70.000	202	9672999-5	Silvia Zepeda Ocajo	2237	02/08/2010	20.000
96	15745426-9	Ingrid Alfaro Cuevas	3159	11/10/2011	70.000	203	9672999-5	Silvia Zepeda Ocajo	2835	23/09/2010	20.000
97	10633603-2	Iris Paredes López	2614	06/09/2010	20.000	204	10802045-8	Soledad Urbina Trujillo	3160	11/10/2011	70.000
98	10633603-2	Iris Paredes López	2038	04/07/2011	50.000	205	6298795-8	Udaricio Rivera Peralta	1906	02/07/2010	35.000
99	12940432-9	Isabel Paredes Villalobos	1611	02/06/2010	20.000	206	8062402-6	Ventura Rojas Sepúlveda	4118	19/12/2011	70.000
100	12940432-9	Isabel Paredes Villalobos	2696	13/09/2010	20.000	207	2860264-2	Victor Urbina Vergara	2409	17/08/2010	30.000
101	12940432-9	Isabel Paredes Villalobos	2894	16/09/2011	30.000	208	2860264-2	Victor Urbina Vergara	2197	19/07/2011	40.000
102	3784326-1	Israel Zepeda	1592	02/06/2010	70.000	209	10591476-8	Yanett Gajardo Corrotea	1619	02/06/2010	10.000
103	10591476-8	Janet Gajardo Corrotea	2892	16/09/2011	10.000	210	12804893-6	Yanny Cubillos Peralta	3906	06/12/2011	70.000
104	9343051-4	Jessica Barrera Elgueta	1625	02/06/2010	15.000	211	11509002-k	Yasna Villalobos Gajardo	3051	30/09/2011	70.000
105	9343051-4	Jessica Barrera Elgueta	2284	06/08/2010	15.000	212	11512520-6	Yonik Rojas Ornell	1652	04/06/2010	20.000
106	9343051-4	Jessica Barrera Elgueta	4120	19/12/2011	20.000	213	11512520-6	Yonik Rojas Ornell	4116	19/12/2011	50.000
107	10240529-3	Jesús Villalobos Cortés	2121	21/07/2010	15.000	214	5105117-3	Zunilda Paredes Munizaga	3148	20/10/2010	70.000
						8.495.000					
						TOTAL					



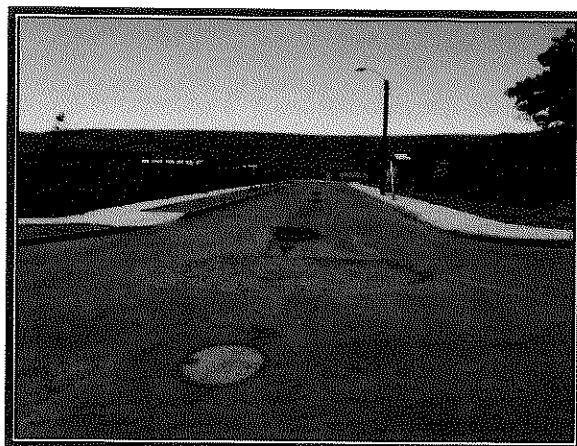
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

* Pavimentación individualizada en Proyecto de Pavimentación, con asentamiento en la calzada.



* Fotografía N° 1. Calles Carrera con Gregorio Aracena.



* Fotografía N° 2. Calles Carrera con Gregorio Aracena.



* Fotografía N° 3. Calle Pedro Cuadra.



* Fotografía N° 4. Calle Pedro Cuadra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final
"Auditoría Préstamo DID N° 1.881/OC-CH, Programa de Saneamiento Rural"

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.6 Certificación de materiales de la Obra	Inexistencia de la certificación de calidad de la totalidad de los materiales	Contar con la totalidad de los certificados de calidad de los materiales, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.			
1.8 Prevención de riesgos	Falta de aplicación de multas estipuladas en las bases por ausencia del prevencionista de riesgo en las faenas.	Aplicar la multa respectiva, en conformidad a lo dispuesto en el inciso N° 15 de las bases administrativas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de seguimiento.			
1.9 Permiso de edificación	a) Permiso de edificación identifica propietario que no corresponde vulnerando el artículo 5.1.6 de la Ordenanza General.	a) Adoptar las medidas que correspondan para regularizar el hecho objetado, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento respectiva.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	<p>c) Tramitación de recepción municipal, no se ajusta al artículo 144 de la Ley General de Urbanismo y Construcción.</p> <p>d) Desorden administrativo en lo concerniente a la documentación de los expedientes</p>	<p>c) Recopilación de antecedentes y regularización de la situación observada, lo que se verificará en la etapa de seguimiento del presente informe</p> <p>d) Arbitrar las medidas necesarias para aclarar la imprecisión advertida en el certificado de instalación eléctrica y regularizar el hecho observado, situación que será validada en el seguimiento del presente informe</p>			
<p>1.10 Condiciones constructivas</p>	<p>Asentamiento de calzada y a consecuencia de esto, la ruptura de la matriz de agua potable.</p>	<p>La unidad técnica debe adoptar las medidas necesarias para regularizar esta situación, lo que será verificado por este Organismo Contralor en una etapa de seguimiento al presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.11 Situación del terreno	Construcción de la respectiva plante en terrenos de propiedad de privados	Adoptar las medidas tendientes a regularizar la situación actual del terreno en cuestión, aspecto que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe.		
1.12 Autorización de subcontratos	Falta de documentación para acreditar autorizaciones en los registros técnicos de las empresas subcontratistas empleadas en la ejecución del proyecto en comento	Recopilar los antecedentes de los subcontratos en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.		